

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1912)

Ministerio de Fomento

Núm. 4.232

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cuantas mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de caminos vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—*Villanueva*.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1912).

Fiscalía de la Audiencia provincial DE CÓRDOBA

Núm. 4.214

Por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, con fecha 5 del actual, se dice á esta Fiscalía lo siguiente:

«Por Real orden comunicada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 del pasado mes de Noviembre, se dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: El extraordinario aumento que desde hace tiempo se advierte en la emigración clandestina por Gibraltar, ha sido motivo para que el Consejo Superior de Emigración, viendo que gran número de emigrantes españoles marchaban sin disfrutar de la acción tutelar que sobre ello atribuye la ley al Consejo, y deseando hallar medios eficaces de impedir á todo trance las trasgresiones legales que necesariamente habían de cometerse para desviar de nuestros puertos autorizados el movimiento emigratorio, nombró un Inspector en el Campo de Gibraltar, con residencia en Algeciras, encargado de estudiar el asunto é inquirir las causas determinantes de aquel aumento.

«Bien informado dicho Consejo acerca de los medios de impedir ó cuando menos atenuar esta emigración, por lo cual, no solo marchan nuestros emigrantes en buques de malas condiciones higiénicas y víctima de la más escandalosa explotación, sino que también embarcan por aquel puerto extranjero numerosos españoles á quienes nuestras leyes no

autorizan para salir del territorio patrio, y como consecuencia del informe formulado por el funcionario de Inspección á que antes se alude, la Sección primera del repetido Consejo ha solicitado de este Ministerio que recabe el medio de los males señalados.

«Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de Emigración,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., que con frecuencia dicte disposiciones encaminadas á excitar el celo de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal para la persecución y castigo de los infractores de la ley de Emigración, á cuyas gestiones se debe en primer término el considerable aumento del movimiento emigratorio, cuya gravedad es bien evidente, y que seguirá su marcha progresiva si, como hasta la fecha, no se presta la debida atención á las denuncias que consistentemente formula el Cuerpo Superior de Emigración y los funcionarios á sus órdenes».

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva excitar el celo de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal del territorio de esa Audiencia, principalmente el de la provincia de Cádiz, para que persigan y castiguen por todos los medios legales á los infractores de la ley de Emigración.»

Lo que se publica para conocimiento de los señores Fiscales municipales de la

provincia, encareciéndoles su más exacto cumplimiento y que acusen recibo.

Córdoba 13 de Diciembre de 1912.—
El Fiscal de la Audiencia, Angel León.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas

Núm. 4.214

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Ramón Sanz Fernández ha solicitado autorización para establecer la instalación eléctrica que se expresa en la siguiente

Nota

Don Ramón Sanz Fernández, Ingeniero Industrial, en nombre de la Sociedad «Electra Industrial Española», solicita el transporte de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Carcabuey, derivándola de la línea ya establecida de la Central «El Remolino» á Priego.

Cruza la nueva línea la carretera de Monturque á Alcalá la Real y los caminos de Priego á Lagunillas, de Priego á Rute y el de la Mendaña.

Solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares de los términos municipales de Priego y Carcabuey, que á continuación se citan:

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Términos.	Clasificación.	Las tarifas que proponen son las siguientes:
1	D. Rafael Cobo Urbano	Priego	Olivar	
2	> Pablo Luque Serrano	Idem	Idem	
3	Camino vecinal de Lagunillas	Idem	Idem	
4	D. José Serrano Ramos y D. Julián Valverde	Idem	Tierra calma	
5	Vereda de servidumbre, D. Julián Valverde	Idem	Olivos y calma	
6	D. Francisco Antonio Serrano Serrano	Idem	Olivar	
7	Viuda de Agustín Serrano	Idem	Idem	
8	D. Julián Valverde	Idem	Olivos y calma	
9	> Manuel Aguilera Puerto	Idem	Tierra calma	
10	> Antonio Gámiz Caliz	Idem	Idem	
11	> Niceto Alcalá Zamora	Idem	Olivos y calma	
12	> Jerónimo Molina Sánchez	Idem	Tierra calma	
13	> Eduardo Serrano Torres	Idem	Idem	
14	> Pablo Pedrajas	Idem	Idem	
15	D.ª Asunción Melero Valverde	Idem	Idem	
16	D. José Serrano Ramos	Idem	Idem	
17	Viuda é hijos de D. José Luque	Idem	Idem	
18	D. Francisco Carrillo Gámiz	Idem	Idem	
19	> Luis Ruiz Santaella	Idem	Idem	
20	Vereda de servidumbre	Idem	Idem	
21	D.ª Mercedes Valverde Castilla	Idem	Huerta y calma	
22	Herederos de D. José Tomás Serrano	Idem	Olivar	
23	Vereda de servidumbre	Idem	Idem	
24	Viuda de D. Joaquín Palomeque	Idem	Labor y monte bajo	
25	D. Luis Serrano	Idem	Olivar	
26	> Antonio Domínguez	Idem	Idem	
27	> Manuel Montero	Idem	Idem	
28	> Diego Bejarano	Idem	Idem	
29	> José Cañizares Calderón	Idem	Labor y monte bajo	
30	D.ª Angela Pareja	Idem	Olivar	
31	D. Augusto Ramírez	Idem	Idem	
32	Arroyo y vereda de servidumbre	Idem	Idem	
33	D.ª Angeles Pareja y hermanos	Idem	Olivar	
34	> > > > >	Idem	Monte y pastos	
35	> > > > >	Idem	Olivar	
36	Camino vecinal de Rute á Priego	Idem	Idem	
37	D. Alfonso (siete Capas)	Idem	Calma y olivos	
38	D.ª Angeles Pareja y hermanos	Idem	Idem	
39	> > > > >	Idem	Monte bajo	
40	D. Rafael Ortiz	Idem	Monte y olivos	
41	D.ª Mercedes Valverde	Idem	Pastos	
42	Arroyo de la Luisita	Idem	Idem	
43	D.ª Mercedes Valverde	Idem	Monte bajo y alto	
44	D. Santiago Serrano	Idem	Olivar	
45	> > > > >	Carcabuey	Idem	
46	Herederos de D. Juan Serrano	Idem	Idem	
47	> > > > >	Idem	Idem	
48	> > > > >	Idem	Pastos	
49	D. Antonio Ruiz Lozano	Idem	Calma y olivos	
50	> Juan Ballesteros Cabana	Idem	Monte bajo	
51	> > > > >	Idem	Olivar	
52	> Sixto Benítez Ramírez	Idem	Idem	
53	> José María Ballesteros Ortiz	Idem	Idem	
54	Herederos de Juan Serrano López	Idem	Olivar y monte bajo	
55	D. Miguel Zamorano	Idem	Olivar	
56	Herederos de D. Juan Serrano	Idem	Idem	
57	Vereda de servidumbre	Idem	Olivar	
58	Herederos de D. Juan Serrano	Idem	Idem	
59	Vereda de servidumbre	Idem	Idem	
60	D. Pablo María Serrano Rojas	Idem	Huerta	
61	> > > > >	Idem	Olivar	
62	D. Antonio José Serrano Rojas	Idem	Idem	
63	D.ª Josefa Galisteo Luna	Idem	Idem	
64	D. Miguel Navas Montes	Idem	Huerta	
65	> Avelino Ecija Molina	Idem	Huerta y monte bajo	
66	> José María Toro Galisteo	Idem	Pastos	
67	> Gregorio Caballero López	Idem	Olivar	
68	D.ª Leonor Carrillo Galisteo	Idem	Idem	
69	D. Francisco Marín Verdugo	Idem	Vina	
70	> José María Benítez Jiménez	Idem	Vinas y olivos	
71	D.ª Purificación de la Cámara Ossorio	Idem	Tierra calma	
72	Carretera de Priego á Monturque	Idem	Idem	
73	D. Antonio Castro Luque	Idem	Olivar	
74	> Juan Marín Roldán	Idem	Idem	
75	> Rafael Montes Molina	Idem	Idem	
76	> Pedro Candil Palomeque	Idem	Idem	
77	D.ª Valentina Castro Ruiz	Idem	Idem	
78	> Antonio Tenllado del Rosal	Idem	Idem	
79	> Joaquín Carrillo Lozano	Idem	Pastos	
80	> Francisco Camacho	Idem	Idem	
81	> Rafael Delgado Benítez	Idem	Pedriz y huerto	
82	Viuda de Alfonso Sánchez	Idem	Huerta	
83	Arroyo de los Moriscos	Idem	Idem	
84	D. Juan Luque Navas	Idem	Tierra calma	
85	Camino de la Mendaña	Idem	Idem	
86	D. Manuel Trillo Ayala	Idem	Idem	
87	> Juan Rafael Marín Ariza	Idem	Idem	
88	> Luis Garrido Marín	Idem	Idem	
89	Vereda de servidumbre	Idem	Idem	
90	D. Enrique Sánchez Navas	Idem	Tierra calma	
91	> José Linares Palomeque	Idem	Idem	

Pesetas

Por una lámpara de 8 bujías 2 50
 » » » de 10 » 3 00
 » » » de 16 » 4 50
 » » » de 25 » 6 00
 » » » de 32 » 7 00

Precio del caballo año 365 00

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para que durante el plazo de treinta días puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas y presentarlas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en donde se encuentra el proyecto presentado por el petionario, que puede ser examinado por los reclamantes.

Córdoba 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Gobierno Militar de la Plaza

PROVINCIA DE CORDOBA

E. M.

Núm. 4.215

Copia que se cita

Hay un membrete que dice.—Capitania General de la Región.—Estado Mayor.—Sección 1.ª.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, Estado Mayor Central del Ejército, en 30 del anterior, se me comunica la Real orden siguiente:

—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo todos los individuos menores de edad que soliciten ser filiados como voluntarios con premio con destino á las guarniciones de Africa con las ventajas que concede la Ley de 5 de Junio último, deberán presentar, además de los documentos enumerados en el artículo 2.º de la Real orden circular de 15 del citado mes (D. O. número 134) la licencia de padre, madre ó tutor en la forma que previene el artículo 204 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento del mismo año.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, efectos y á fin de que interese del Gobernador civil la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla 10 de Diciembre de 1912.—De orden de S. E., El General Jefe de E. M., José María de Olaguer y Feliur.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Córdoba.

Es copia.—El Comandante Jefe de E. M., Antonio Cea.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 4.205

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto y presupuesto relativo á la construcción de un nuevo barco con destino al paso del río Guadalquivir, en el sitio llamado de Arenoso, de este término, se anuncia por el presente la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras necesarias á tal objeto, cuyo acto tendrá lugar ante mi au-

toridad, en estas Casas Consistoriales, á las doce horas del día siete de Enero próximo venidero.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de tres mil novecientos trece pesetas cincuenta y dos céntimos á que asciende mencionado presupuesto, y el importe del remate será abonado al contratista tan pronto como tenga lugar la recepción definitiva de indicado artefacto.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depósito de estos fondos municipales la cantidad de trescientas noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á las obras de construcción de expresado barco, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo porque estuvieron expuestos al público, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los cuales se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, según acredita con la cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de construcción de un nuevo barco sobre el río Guadalquivir, al sitio de la boca del arroyo de Arenoso, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á realizar dichas obras con estricta sujeción á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Montoro 11 de Diciembre de 1912.—Martín Molina.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.208

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veintitres del actual, á las once de la mañana, se celebrará en la Casa Ayuntamiento la subasta pública para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas. Dicho arriendo comprenderá tres años, 1913, 1914 y 1915, á no ser que en alguno se acordare suprimirlo.

El tipo de subasta será el de 3.507 pesetas, y para tomar parte en ella se hará previamente el depósito provisional de 175'35 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arbitrio.

La licitación se hará por medio de pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se estampará, y la admisión de ellos terminará a las once y media, procediéndose enseguida a la apertura de los presentados.

Las demás condiciones del arriendo constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda enterarse quien lo desee.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se arrienda el arbitrio de pesas y medidas, durante los años 1913, 1914 y 1915, ofrece por la subasta expresada y con sujeción a todas las condiciones del pliego, la cantidad de pesetas anualmente.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 12 de Diciembre de 1912.—Matías Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.226

Don José Sánchez López, Alcalde-presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de territorial por el concepto de urbana para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1912.—José Sánchez.

Núm. 4.226

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir reclamaciones contra ella.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1912.—José Sánchez López.

Núm. 4.226

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse reclamaciones contra él.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1912.—José Sánchez López.

Núm. 4.226

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de este término, formado por la Junta municipal del mismo para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol a sol, contados desde el siguiente al en que

aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la Junta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, a las doce horas del día hábil siguiente al en que fine el mencionado plazo.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1912.—José Sánchez López.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.227

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy, para el arrendamiento de los derechos que devengue el arbitrio sobre el uso obligatorio de los pesos y medidas en este término, durante el venidero año de 1913, en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se anuncia una segunda y última subasta para el día 23 del corriente, a la hora de las doce, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de pesetas 1.218'75, que es lo que resulta bajado el 25 por 100 de la cantidad que sirvió de base a la primera.

Fuente Tojar 12 de Diciembre de 1912.—Antonio Sánchez.

VALENZUELA

Núm. 4.229

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de los individuos que durante el próximo año 1913 han de proveer en este término de su respectiva cédula personal, se halla terminado y queda expuesto al público en esta oficina, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones legales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

MONTILLA

Núm. 4.230

Terminado el padrón de cédulas personales de este Excmo. Ayuntamiento, para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.231

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducir sus reclamaciones.

Cañete de las Torres 11 de Diciembre de 1912.—Antonio Caracuel.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1912

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Núm. 4.182

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4670 26	250	"	4920 26
2.º	Policía de seguridad	939 91	"	"	939 91
3.º	Policía urbana y rural	2532 89	"	"	2532 89
4.º	Instrucción pública	710 56	"	"	710 56
5.º	Beneficencia	3500	"	"	3500
6.º	Obras públicas	1500	"	"	1500
7.º	Corrección pública	1014 39	"	"	1014 39
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas	5453 21	"	"	5453 21
10.º	Obras de nueva construcción	"	"	"	"
11.º	Imprevistos	750	"	"	750
12.º	Resultas	4000	"	"	4000
	TOTALES.....	25071 22	250	"	25321 22

En Priego de Córdoba a 4 de Diciembre de 1912.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta al Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Priego a siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro Candil.—Enrique Castillo.

Nota.—En sesión del día nueve de Diciembre se aprobó la precedente distribución de fondos y se acordó su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Priego diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Castillo.

IZNAJAR

Núm. 4.228

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1913, realizado previa autorización de la Superioridad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble paleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Iznájar 14 de Diciembre de 1912.—Doroteo Pérez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.287

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Andrés Lara Navarro, para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio de un solar que fué casa marcada con el número cuarenta y tres de la calle San Fernando, de este pueblo, con parte edificada en estado ruinoso, y linda por la derecha entrando con la esquina de la calle Altillos; por la izquierda y espalda con casa número cuarenta y uno

de don Benito Sotomayor Polo; cuya finca perteneció a su difunto padre Andrés Lara Cuellar, y a su fallecimiento le fué adjudicado al recurrente por acuerdo de todos los herederos, y por el precio de ciento veinticinco pesetas; en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos, a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, P. H. A. García.

POSADAS

Núm. 4.220

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña a continuación, propia de Antonio Carmona Herzog; vecino de La Carlota, hurtada el día dos del corriente mes al sitio Laguna de los Gallotes, de aquél término, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a once de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia clara, de trece años, mediana, marca en la cadera izquierda, raya de mulo cruzada, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en dicho lado.

AGUILAR

Núm. 4.219

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la cual como de la propiedad de Eduardo Tejada Reinoso, de estos vecinos, fué robada de la cuadra en que se hallaba, la noche del diez al once del actual, á cuyo efecto fué abierto el muro del corral de la casa del Tejado, calle Cuestezuela, que dá al campo, poniéndola caso de ser habida á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro de cinco años, pelo negro, mediano, estrecho, hierro confuso en la cadera derecha, y con señal en la mano izquierda desde la rodilla al codillo de haberle puesto una unción.

MONTORO

Núm. 4.217

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se señalará, propia del vecino de Adamuz Bartolomé Díaz Redondo, la cual se supone hurtada desde la tarde del día veintiocho de Noviembre último á la mañana del siguiente día, estando á prado en terrenos de la finca llamada Casilla del Cardenal, término de dicha villa de Adamuz; y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicha caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de quince á dieciséis años, menos de la marca, hierro «Europe Company» en la nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 4.225

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una mula de dieciséis años de edad, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, marcada en la nalga izquierda, lunares en los costillares y en la cinchera, y el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», V. 10, en la cadera izquierda, propia de Juan Baeza Cano, vecino de Villa del Río, cuya mula desapareció el día siete del actual, del sitio conocido por «Ceras de los Panaderos», pago del Chaparral, de este término, en donde se encontraba pastando en unión de otra caballería, trabada con la de esparto, y la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á once de Diciembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.224

NÚÑEZ FERNANDEZ *Rafael*, hijo de José y Elisa, natural de Córdoba, soltero, carpintero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Frías, número veintiseis; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba**Año de 1912.—Itinerario núm. 21**

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TERMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7078	El Conejo	Hulla	D. Manuel Ruiz Maya	No tiene	Demarcación	Cerro del Peñón blanco	Adamuz	No constan	No constan
7087	Amparo 2.ª	Hulla	D. Pedro Blanco Bermudo	No tiene	Demarcación	Cerro del Peñón blanco	Adamuz	No constan	No constan
6973	Demasia al Romeral	Cobre	Pablo Linares	Idem	Idem	Vega de Camalinas	Montoro	El Romeral	D. Pablo Linares
7076	Nere Kayola	Hierro	Carlos Ruiz del Portal	Idem	Idem	Garcí-Gómez	Idem	Ampliación á El Romeral	El mismo
								Tres Amigos	D. Juan Linares Burtuvay

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 7 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 7 Diciembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.